

SECRETARIA:

A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que el término para subsanar la demanda feneció sin pronunciamiento alguno de la parte demandante. Sírvase proveer.

Cali, octubre 6 de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO.
Cali, octubre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)
Interlocutorio No. 1272
Radicación No. 76001-31-03-013-2021-00335-00

Evidenciado el informe de secretaría que antecede, el Juzgado Trece Civil del Circuito de esta ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por haber sido subsanada.

SEGUNDO: ARCHIVAR la actuación una vez ejecutoriada la presente decisión.

NOTÍFIQUESE.

Om.

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2aa5ca5e7caacco8ada69f5a0351a6303cd8ce19c7f15e9212f45ca9a339262

Documento generado en 06/10/2021 11:35:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>